

DOCUMENTO DE TRABAJO N° 14**SALVAGUARDIA ESPECIAL PARA LA AGRICULTURA****O bien:**

1. [El artículo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura expirará para los países desarrollados Miembros al inicio del plazo para la aplicación.] [Los países desarrollados Miembros reducirán el número de líneas arancelarias con derecho a la salvaguardia especial al [] por ciento de las líneas arancelarias consignadas, y] los países en desarrollo Miembros reducirán el número de líneas arancelarias con derecho a la salvaguardia especial al [] por ciento de las líneas arancelarias consignadas.

O bien:

2. Hasta que los países desarrollados Miembros eliminen plenamente la salvaguardia especial para la agricultura dentro de un plazo de cuatro años contados desde el comienzo del plazo para la aplicación, dichos Miembros, en el primer día del plazo para la aplicación, habrán reducido el número de líneas arancelarias con derecho a la salvaguardia especial en virtud del Acuerdo sobre la Agricultura de la Ronda Uruguay a no más del [2] [3] por ciento de las líneas arancelarias consignadas. Este número se reducirá dos años después a no más de la mitad y la eliminación completa se producirá dos años después. Además, los términos y condiciones de dicha salvaguardia especial para los países desarrollados Miembros se simplificarán para garantizar que:

- a) en cuanto a la activación por la cantidad: sólo podrá recurrirse a ella cuando, a lo largo de un promedio móvil de tres años, las importaciones superen un umbral mínimo del [10] por ciento del consumo interno, hayan aumentado como mínimo el 25 por ciento en términos absolutos y la proporción entre las importaciones y el consumo interno haya aumentado un [0,35] por ciento o más. Cuando el tipo aplicado sea equivalente al tipo consolidado la medida correctiva consistirá en un máximo de un tercio adicional del derecho consolidado. Cuando el tipo aplicado sea inferior al tipo consolidado la medida correctiva será el margen completo entre el tipo consolidado y el tipo aplicado o un tercio del tipo consolidado, (si este último es superior); y
- b) en cuanto a la activación por el precio: no podrá recurrirse a ella para más de [los dos tercios] de las líneas arancelarias con derecho a salvaguardia en cualquier año determinado dentro del plazo para la aplicación y la fuerza restrictiva de las actuales disposiciones del artículo 5 se reducirá efectivamente a la mitad mediante la modificación de los parámetros específicos actualmente previstos en los apartados b) a e) del párrafo 5 del artículo 5.

3. Con respecto a los países en desarrollo Miembros [los términos y condiciones de la salvaguardia especial para la agricultura se mantendrán sin cambios con respecto a los previstos en el Acuerdo sobre la Agricultura de la Ronda Uruguay, salvo que los tipos arancelarios en cuestión serán actualizados para tener en cuenta los resultados de las negociaciones de Doha.] [los términos y condiciones anteriores aplicables a los países desarrollados Miembros serán modificados para que sean al menos un tercio más flexibles en lo que respecta a todos los parámetros pertinentes.]
